

Resolución

Lima, 28 de noviembre de 2016

ACCIONANTE : **GLORIA CÁRDENAS PERALTA**
(SEÑORITA CÁRDENAS)

MEDIO DE
COMUNICACIÓN : **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**
(AMÉRICA TELEVISIÓN)

SUMILLA: *Se declara ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO de la queja presentada por la SEÑORITA CÁRDENAS contra AMÉRICA TELEVISIÓN.*

1. ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico, de fecha 06 de junio de 2016, la **SEÑORITA CÁRDENAS** interpuso una queja contra **AMÉRICA TELEVISIÓN**, por presunta infracción al deber de brindar información oportuna sobre cambios en la programación, con relación a la serie “*Al fondo hay sitio*”, emitida el día 03 de junio de 2016.

Refiere la **SEÑORITA CÁRDENAS** que el 02 de junio, **AMÉRICA TELEVISIÓN** emitió publicidades anunciando que el día siguiente transmitirían un nuevo capítulo de la serie “*Al fondo hay sitio*”; sin embargo, llegado el día (03 de junio), se limitaron a repetir el capítulo del día anterior.

Con fecha 01 de julio de 2016 se llevó a cabo una reunión, la misma que, conforme a lo acordado por las partes, iba a continuarse en una próxima fecha que sería fijada por la accionante; sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, la accionante no ha propuesto alguna fecha para la reunión, ni ha cursado alguna comunicación en relación al presente procedimiento.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, en el presente caso corresponde a la Secretaría Técnica analizar la pertinencia de archivar definitivamente la queja presentada por la **SEÑORITA CÁRDENAS**.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1. Normas y criterios aplicables

Al respecto, en el Pacto de Autorregulación se estipula que luego de presentada la queja, comunicación o solicitud de rectificación, la Secretaría Técnica debe ponerse en contacto con el medio de comunicación correspondiente a efectos de intentar una solución directa sin la necesidad del inicio de un procedimiento.

Sobre ello, es pertinente señalar que la Secretaría Técnica considera relevante que las partes del procedimiento puedan expresar sus puntos de vista de manera clara y alturada, de tal forma que puedan llegar a un acuerdo eficiente y rápido, en beneficio de ambas partes.

En tal sentido, la presencia de las partes en la reunión que se programe demuestra su voluntad e interés en la eficiente tramitación del procedimiento; por lo que, la ausencia de alguna de las partes, o de ambas, pone en evidencia la falta de interés en ser escuchada.

Asimismo, la presencia de la parte accionante tiene mayor relevancia, dado que es quien da inicio al procedimiento de queja al considerar que sus intereses se han visto vulnerados por alguna acción u omisión del medio de comunicación quejado.

Por tal razón, su ausencia o indiferencia a la realización de la referida reunión conlleva al archivamiento definitivo del procedimiento de queja, debido a que ha quedado evidenciada su falta de interés en el procedimiento.

3.2. Aplicación al presente caso

En el presente caso, se llevó a cabo una reunión entre las partes, la misma que decidieron continuar en una próxima fecha y acordaron que la accionante sería la encargada de fijar la misma. Sin embargo, conforme se ha advertido de los hechos del caso, a pesar del tiempo transcurrido, la accionante no se ha pronunciado para fijar una nueva fecha. Con lo cual, se puede advertir la falta de interés para continuar con el desarrollo del presente procedimiento.

En ese sentido, corresponde declarar el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la queja presentada por la **SEÑORITA CÁRDENAS** el día 06 de junio de 2016 contra **AMÉRICA TELEVISIÓN** al haberse demostrado la falta de interés en el procedimiento por parte de la accionante.

SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SNRTV

RESOLUCIÓN N° 030-2016/ST-SNRTV

EXPEDIENTE N° 026-2016

4. RESOLUCIÓN

En atención a los argumentos expuestos en los puntos precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.

RESUELVE:

Declarar el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la queja presentada por la **SEÑORITA GLORIA CÁRDENAS PERALTA** contra **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**



JORGE BACA - ÁLVAREZ M.
**Secretario Técnico de la Comisión
de Ética de la SNRTV**